

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que correspondió por reparto escrito presentado por la señora MIRIAM ROJAS MEDINA, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, el cual fuera subsanado dentro del término legal. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 811

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y
REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: MIRIAM ROJAS MEDINA
DEMANDADO: ARNULFO GUALY
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2024-00156-00

Correspondió por reparto el escrito presentado por la señora MIRIAM ROJAS MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.883.299 quien solicita se le conceda el amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 -154 del C.G.P., al tiempo que solicita la designación de un abogado que lo represente para la presentación de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS en contra del señor ARNULFO GUALY.

La petición fue subsanada y fundamentada indicando que no cuenta con los recursos, para sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, afirmación que hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual solicita que le sea designado un abogado de oficio.

De los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso se concluye que el objeto de la figura procesal del amparo de pobreza es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiéndolos de obstáculos o cargas de carácter económico que se plantean en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Así pues, encontrando ajustado a derecho lo solicitado por la señora **MIRIAM ROJAS MEDINA**, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que elabore la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS en contra del señor ARNULFO GUALY. Advirtiéndole que el Defensor deberá presentar la demanda ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza peticionado por la **MIRIAM ROJAS MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.883.299**.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **MIRIAM ROJAS MEDINA**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales,

honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora **MIRIAM ROJAS MEDINA**, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente, elabore y presente la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS en contra del señor **ARNULFO GUALY**, ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

CUARTO: RECORDARLE a la Defensoría del Pueblo que comunique a la señora **LEONOR MERCEDES VALENCIA PAZ** la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora **MIRIAM ROJAS MEDINA** el presente proveído al correo electrónico mirianm1962@gmail.com.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.